

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, que modifica la ley N° 20.584 a fin de establecer atención preferente para niños, niñas y adolescentes internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores que padezcan enfermedades mentales.

Exposición de motivos.

Con fecha 27 de julio de 2019, se publicó la ley N° 21.068, que modificó la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de los pacientes, incorporándole un Párrafo 3° nuevo, al Título II de este último cuerpo legal, con el fin de establecer el derecho de toda persona mayor de 60 años, como asimismo de toda persona en situación de discapacidad, "a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes". Se describen en esta misma ley modificatoria, las medidas que deben adoptarse por parte de los prestadores, para materializar esta atención preferente.

Estimamos que, además de lo establecido en este texto normativo, se hace necesario crear un derecho preferente de atención de salud para los niños, niñas y adolescentes, que estando internados en establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Menores (SENAME), padezcan de enfermedades mentales.

A este respecto, cabe señalar que en el año 2007, el Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y el entonces Consejo Nacional de Control de Estupefacientes (CONACE), emitieron un documento conteniendo orientaciones técnicas, con respecto a la atención de enfermedades mentales de los niños, niñas y adolescentes internados en establecimientos dependientes del SENAME, con el objeto de "orientar la atención de salud mental para el acceso oportuno y expedito de niños, niñas y adolescentes, con vulneración de derechos, e infractores de ley, que presentan un trastorno mental severo, incluyendo el consumo problemático de sustancias psicoactivas. Atención que debe estar organizada y otorgada con enfoque de gestión de calidad, incorporando la

perspectiva de género en los programas de acción ejecutados. En este contexto, las acciones sanitarias de responsabilidad del sistema de salud recomendadas por estas orientaciones técnicas, están vinculadas con la prevención, tratamiento y rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que presentan trastornos mentales, lo que requiere de la complementariedad de las acciones psicosociales otorgadas por SENAME, con aquellas clínicas y psicosociales implementadas por la red de prestadores públicos y/o bajo convenio. Considerando la complejidad y gravedad de los trastornos que presenta esta población, asociado a los problemas psicosociales a los que está expuesta, los expertos en esta materia recomiendan que las intervenciones deben efectuarse principalmente en los niveles de especialidad del Sistema de Salud.", según se consigna en dicho instructivo.

Si bien en tales "Orientaciones Técnicas", se dispusieron algunos procedimientos para materializar las prestaciones a dichas personas, el caso es que, durante el transcurso de los años siguientes, no se dio cumplimiento a dichas medidas, pesa a la gravedad que este problema representaba.

En efecto, como consta en el referido documento, en esa época "de aproximadamente sesenta mil niños, más de tres mil presentan problemas mentales severos, los cuales, han sido diagnosticados por profesionales especializados (psiquiatras, psicólogos, neurólogos en su gran mayoría) ya sea del sistema de salud o de los mismos centros, donde son usuarios los niños, niñas o adolescentes. Un alto porcentaje de éstos, se encuentran con tratamiento, pero hay más de 300 niños, niñas y adolescentes que, teniendo diagnóstico de trastorno mental severo, están actualmente sin tratamiento."

A fin de evitar que se mantengan tan alarmantes cifras, estimamos que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran internados, deben contar con un ambiente protector y cuidados que potencien sus capacidades y habilidades y sostenga la adherencia a los tratamientos, de modo que se asegure la atención terapéutica que brinde el equipo de salud mental y psiquiatría de la red asistencial.

Por tal motivo, consideramos que los niños, niñas y adolescentes, que encontrándose en establecimientos dependientes del SENAME, que sufran de

patologías mentales, debidamente certificadas por médicos especialistas, deben tener también, un derecho preferente de atención a su salud, la que además, debe ser oportuna, motivo por el cual se debe plasmar en una reforma legal.

Para la aplicación cabal y plena de este derecho, que se contiene en esta moción, estimamos que debe ser emitido un reglamento en que se detalle la forma en que esta atención se materializará.

Por tanto, en mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de los pacientes, agregándose un artículo 5° quater, del siguiente tenor:

"Del mismo derecho establecido en el inciso primero del artículo 5° bis, gozarán los niños, niñas y adolescentes que, estando internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores, padezcan de enfermedades mentales, debidamente certificadas por médicos especialistas"

Artículo transitorio: "Un reglamento, que deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley, establecerá la forma en que se aplicará la atención preferente para dichos pacientes".